



## ACTA DE AUDIENCIA No. 373-2023

### CLASE DE AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

#### DELITO FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
28	09	2023	PALOQUEMAO	500016000000202100150	396542	VIRTUAL
<b>JUEZ:</b> JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
<b>FISCAL:</b> HERNANDO REYES Fiscal 2 Especializado DECOC				<a href="mailto:hernando.reyes@fiscalia.gov.co">hernando.reyes@fiscalia.gov.co</a>		
<b>Defensor</b> GIOVANNI VARGAS BARRAGAN				<a href="mailto:gv4sas@gmail.com">gv4sas@gmail.com</a> 3225123645		
<b>Acusado</b> PPL JHON ALVER LOZADA ULCUE				CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO PICOTA		
<b>Acusados</b> ALONSO GARCIA PERDOMO JAIRO ANDRES SUAZA RUIZ YADIRA RODRIGUEZ GIRALDO ALEJANDRO RUIZ GARCIA				OTROS CITADOS  PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAS		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
<b>Inicio: 2:14 P.M.</b>				<b>Finalización: 2:50 P.M.</b>		

### LIBERTAD POR VENCIMIENTOS DE TÉRMINOS

**Despacho:** Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el delegado fiscal, el defensor, los PPL JHON ALVER LOZADA ULCUE, JAIRO ANDRES SUAZA RUIZ y ALEJANDRO RUIZ GARCIA.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Se reconoció personería jurídica al abogado GIOVANNI VARGAS BARRAGAN, identificado con la C.C. 17657567 y T.P. 302707, para que represente los intereses del señor JHON ALVER LOZADA ULCUE.

Como quiera que el delegado fiscal solicitó el uso de la palabra previo a la presentación de la solicitud se le concede el uso de la palabra.

**Fiscalía:** Solicitó que se pronuncie sobre la competencia, de conformidad artículo 317 A parágrafo 3º, ya que la misma debe ser conocida por un Juez Penal de Garantías de Villavicencio estudiar la libertad por vencimiento de términos, precisado que se trata de un grupo organizado delincuencia, habiéndose radicado el escrito de acusación en Villavicencio y en la actualidad lo encuentra conociendo en etapa de juicio el Juzgado 3 Penal Especializado de Villavicencio.

**Defensor:** Indicó que es este Despacho el competente, ya que su prohijado se encuentra privado de la libertad en la ciudad de Bogotá, el fiscal tiene sus oficinas en Bogotá.

De otra parte, por el principio de celeridad de los procesos, la humanización de la justicia se debe resolver. Indicó que el delito imputado es porte de armas de fuego agravado, por lo tanto, si el Despacho no acoge conocer de este proceso solicito se ponga en conocimiento del presente caso a los Jueces de Control de Garantías de Villavicencio.

**Despacho:** Frente a la solicitud de competencia y los argumentos referidos por las partes, el Juzgado resolvió:

**Primero** Se declara impedido por carencia de competencia de conformidad al artículo 317 A Parágrafo 3º del C.P.P.

**Segundo:** Remitir el proceso ante la oficina de reparto Juzgados penales Municipales de Garantías de Villavicencio Meta.

**Fiscalía:** Sin recursos.

**Defensor:** Interpone el recurso de reposición en subsidio el de apelación y procede a su sustentación. Solicitó que sea remitido a un Juzgado Penal del Garantías por tratarse de un proceso por el delito de porte ilegal de armas, no debiendo ordenarse remitir a un Juzgado Ambulante de Garantías.

Respecto del recurso de apelación solicitó que se revoque la decisión de primera instancia y en consecuencia ordene que la petición sea conocida por un Juez de



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Control de Garantías y no de los Juzgados que conocen de procesos en contra de los grupos delictivos organizado y grupos armados organizados.

**Fiscalía:** Solicitó que se mantenga la decisión de instancia y procedió a hacer referencia de la Ley 1908 de 2018, agregó que al tratarse de un grupo armado organizado o grupo delictivo organizado debe analizarse el contenido del artículo 317 A de. C.P.P, por lo tanto, los Juzgados competentes son los Juzgados Penales de Garantías Ambulante de la ciudad de Villavicencio.

Ingresó a la sala el PLL **Alonso García Perdomo**, recluso en la cárcel La Picota.

**Despacho:** No se repone la decisión adoptada.

CONCEDE el recurso de apelación, en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se ordena remitir el proceso al Centro de Servicios Judiciales, para ser repartidos ante los Juzgados Penales del Circuito.

**SE TERMINA SIENDO LAS 2:50 P.M.**

**ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA**  
Secretaria

**Link de audiencia:**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a0d01ef1-3171-4daa-9b7b-3688c51d74f0?vcpubtoken=d688a5f3-8360-4746-ac2a-8233d213fc5e>



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76